





203F30000/CSS/CV/013/2014 CC/009/2014

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO DELFINO REYES PAREDES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISSEMYM", Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL VOCAL EJECUTIVO, INGENIERO JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

#### I .- DE "EL ISSEMYM":

- I.1. Que en términos de los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto número 131 de la H. "XLIII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la entonces Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados.
- 1.2. Que de conformidad con los artículos 2 y 14 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, tiene como objetivos otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la ley de manera oportuna y con calidad; ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo; y contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes.
- 1.3. Que el Licenciado Delfino Reyes Paredes, es Director General de "EL ISSEMYM", nombramiento conferido por el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria número 01 (uno) del 2013 de fecha 04 de enero de 2013, del H. Consejo Directivo de "EL ISSEMYM" y protocolizada en el Instrumento Notarial número (4,884) cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro, volumen número ciento noventa y siete (197), pasado ante la fe de la Licenciada Teresa Peña Gaspar, Notario Público número 138 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en el municipio Tepotzottán, Estado de México.
- I.4. Que Licenciado Delfino Reyes Paredes en términos de lo dispuesto por los artículos 21 fracciones II, X y XI de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como 12 fracciones I, VII y XVII del Reglamento Interior de "EL ISSEMYM", cuenta con atribuciones para celebrar el presente convenio.

Ø

NSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL

STADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS







203F30000/CSS/CV/013/2014 CC/009/2014

I.5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal de "EL ISSEMYM", el ubicado en avenida Miguel Hidalgo poniente número 600, colonia La Merced Alameda, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, código postal 50080.

## II. DE "LA COMISIÓN":

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 13, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 17 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- II.2. Que el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México en ejercicio de la facultad señalada en el artículo 77 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, designo el pasado 16 de octubre de 2013, al Ingeniero José Manuel Camacho Salmón, Vocal Ejecutivo de "LA COMISIÓN", por lo que se ancuentra plenamente facultado para representarla legalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley del Agua del Estado De México y Municipios.
- II.3. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio de "LA COMISIÓN", el ubicado en calle Félix Guzmán número 10, colonia El Parque, en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, código postal 53390.

#### III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que conocen plenamente las disposiciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México: la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como las demás normas jurídicas mexicanas que regulan en lo particular, el objeto del presente convenio y que ellas ahora manifiestan su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas, y que se sujetan a las mismas en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.2. Que para efectos del presente convenio se entenderá por

 Derechohabiente o paciente: Al servidor público adscrito a "LA COMISIÓN", conforme lo establece la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y su reglamentación correspondiente.

8

INSTITUTO DE SEGURIDAD SO

L DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS







203F30000/CSS/CV/013/2014 CC/009/2014

III.3. Que de acuerdo a las manifestaciones anteriores, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

## PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre "LAS PARTES", a efecto de otorgar oportuna atención médica de primer nível, a los derechohabientes de "EL ISSEMYM" que laboran en "LA COMISIÓN", comprometiéndose ésta a establecer en sus instalaciones un consultorio médico, atendido por un médico y una enfermera general contratados y bajo la asesoría, supervisión, coordinación, control y atención de "EL ISSEMYM".

#### SEGUNDA .- VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente convenio será de tres años contados a partir del dia 01 de enero de 2014.

# TERCERA,- PERSONAL Y HORARIO DE ATENCIÓN DEL CONSULTORIO.

"EL ISSEMYM" se obliga a proporcionar y contratar un médico general y una enfermera general para otorgar las consultas, en el consultorio médico ya mencionado; por ende "EL ISSEMYM" se responsabilizará de los servicios profesionales del personal médico, el cual tendrán una jornada con un horario de 9:00 a 14:00 horas y el personal de enfermería un horario de 8:00 a 14:00 horas, ambos de lunes a viernes.

## CUARTA - COORDINACIÓN.

A

"LAS PARTES" convienen en llevar a cabo conjuntamente, la coordinación para la atención médica en un primer nivel, a los derechohabientes de "LA COMISIÓN" y "EL ISSEMYM" con su participación correspondiente.

## QUINTA - OBLIGACIONES DEL MÉDICO RESPONSABLE DEL CONSULTORIO.

El médico responsable del consultorio, se obliga a proporcionar la atención médica exclusivamente a sus pacientes afiliados a "EL ISSEMYM" y que laboran en "LA COMISIÓN", el médico designado por "EL ISSEMYM" se responsabilizará del consultorio, debiendo prescribir los medicamentos adecuados y necesarios, de acuerdo al primer nivel de responsabilidad del cuadro básico, durante la vigencia del presente convenio.

SEXTA.- La clausula anterior sólo surte efecto para el derechobablente o paciente durante la vigencia de su contrato laboral y del presente convenio.

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIA DEL ES

DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS







203F30000/CSS/CV/013/2014 CC/009/2014

SÉPTIMA.- ACONDICIONAMIENTO, MATERIALES E INSTRUMENTAL MÉDICO PROPORCIONADOS POR "LA COMISIÓN" PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO MÉDICO.

"LA COMISIÓN" se obliga a acondicionar el consultorio médico y proporcionar los medios y recursos materiales necesarios, para la atención médica de sus empleados que a continuación se señalan:

- A) Un espacio físico para el acondicionamiento del consultorio mèdico, el cual debe tener áreas físicas para la consulta y exploración del paciente, archivo clínico, sala de espera, farmacia, almacén, sanitarios para los derechohabientes o pacientes y línea telefónica con las extensiones necesarias.
- B) El mobiliario que consiste en una silla (INV. DAM11018786), una mesa para maquina o teléfono (INV. DAM11019186), un escritorio (INV. DAM11038386), una charola papelera (INV. DAM11068786), un cesto papelero (INV. DAM11070586), un enfriador-calentador de agua (INV. DAM1018486) y un fregadero para cocina (INV. DAM11018586), cuyos resguardos estarán firmados por el médico responsable del consultorio médico.

OCTAVA .- MOBILIARIO PROPORCIONADO POR "EL ISSEMYM:

"EL ISSEMYM" proporcionará a "LA COMISIÓN" el mobiliario que a continuación se señala:

A) El mobiliario consta de escritorios; dos sillas fijas apilables; ocho sillas para paciente; dos botes de acero inoxidables con tapa para consultorio; estante metálico con entrepaños; vitrina sencilla para medicamentos; escalera de aluminio tipo tijera; un archivero metálico color arena; mesa de mayo con charola; un chaise long con mueble; el equipo consta de una mesa de exploración con accesorios; báscula con estadimetro; charola metálica de dos niveles; una mesa mil usos giratoria; máquina de escribir semiportátil y el instrumental médico que consta de un baumanômetro; dos estetoscopios, estuche de diagnóstico de nueve piezas; porta abatelenguas; porta termómetros; torundero; un espejo vaginal y un estuche de curación; un equipo de cómputo que incluye una impresora y no break; un negatoscopio de una pantalla; una tijera para cortar gasas y una tijera quita puntos.

NOVENA. RESGUARDO DE EXPEDIENTES CLÍNICOS, RECETARIOS, CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD Y MEDICAMENTOS:

El personal responsable del consultorio, deberá resguardar los expedientes clínicos y los medicamentos, hasta la fecha de su entrega; el mobiliario, equipo, e instrumental médico recibirán el cuidado y conservación que éstos requieren, así como el uso y destino para el cual fueron creados.

DÉCIMA.- Los expedientes clínicos serán propiedad de "EL ISSEMYM" y serán resguardados por el médico responsable del consultorio, en los cuales se integrará la historia clínica y conservará el diagnóstico y copia al carbón de la receta y licencias médicas, expedidas a los derechohabientes o pacientes de "LA COMISIÓN", y dichos documentos podrán ser revisados por autoridades del "EL ISSEMYM", cuando éste los requiera.

4 de 8

NSTITUTO DE SEGURIDAD SOCAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



Q





## "2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

203F30000/CSS/CV/013/2014 CC/009/2014

# DÉCIMA PRIMERA. EXPEDICIÓN DE RECETAS Y CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD.

"EL ISSEMYM" autorizará al médico responsable del consultorio expedir recetas y certificados de incapacidad médica por un día; ninguna persona podrá hacerlo, ni estará autorizada para ello por contravenir a lo dispuesto por la Ley General de Salud y sus Reglamentos, así como lo dispuesto por "EL ISSEMYM" y el presente convenio, para lo cual se otorgará un block de licencias médicas (incapacidades) foliado y sellado; quien hará uso del mismo de acuerdo a la normatividad vigente, y con alto sentido de profesionalismo, siendo éste el responsable de su custodia y expedición; posteriormente contra entrega de cada block concluido se proporcionará otro, previo registro y control de "EL ISSEMYM", quien llevará el control del número de folio, fecha, cantidad, destino y/o expedientes clínicos.

## DÉCIMA SEGUNDA. RESGUARDO DE MOBILIARIO:

"LA COMISIÓN" será responsable del resguardo del equipo, mobiliario, medicamentos e instrumental del consultorio.

## DÉCIMA TERCERA, SURTIMIENTO DE MEDICAMENTOS:

El médico responsable del servicio médico estará autorizado para recetar los medicamentos que se encuentran contemplados en el cuadro básico existente en "EL ISSEMYM", para lo cual y de acuerdo al diagnóstico y tratamiento del trabajador de "LA COMISIÓN" afiliado a "EL ISSEMYM" proporcionará el listado y las actualizaciones que sufra él mismo, surtiendo los medicamentos de la farmacia que forma parte del consultorio, de conformidad al cuadro básico autorizado por "EL ISSEMYM".

DÉCIMA CUARTA.- "EL ISSEMYM" proporcionará al médico responsable del servicio, el cuadro básico de medicamentos existentes de acuerdo a su nivel de atención, al cual se le repondrán los medicamentos que hayan sido utilizados, de acuerdo al informe de consumo mensual, que mediante las recetas médicas correspondientes presente el médico responsable del servicio y al procedimiento y autorización de la Coordinación de Servicios de Salud de "EL ISSEMYM".

Así mismo, el surtimiento de medicamentos, se llevará acabo de acuerdo a lo dispuesto en el contrato para el surtimiento de medicamentos dentro de cuadro básico con servicio de distribución integral a puntos de consumo y puntos de entrada, que este vigente.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de que el consultorio médico de "LA COMISIÓN" no disponga de los medicamentos necesarios, el derechohabiente podrá acudir con la receta validada, a la farmacia de "EL ISSEMYM" que corresponda, para que ésta surla los medicamentos prescritos.

# DÉCIMA SEXTA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE PRIMER NIVEL Y CANALIZACIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES:

El médico responsable del servicio exclusivamente atenderà consulta externa de primer nivel de atención. Para los casos de pacientes que requieran de atención médica de segundo y tercer nivel, solamente se le prestarán los primeros auxilios que sean nacesarios y posteriormente los pacientes derechohabientes

STITUTO DE SEGURIDAD SOCIA. DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS







203F30000/CSS/CV/013/2014 CC/009/2014

deberán acudir a las clínicas y hospitales de "EL ISSEMYM" que le corresponda por región y domicilio comprobado.

## DÉCIMA SÉPTIMA, SOLICITUD DE ESTUDIOS CLÍNICOS:

El médico responsable del servicio, estará autorizado para solicitar estudios clínicos a "EL ISSEMYM", en tal sentido "EL ISSEMYM" le proporcionará las solicitudes para gabinete, rayos X y laboratorio, EGO, QS y HTO, de conformidad a las disposiciones, procedimiento y Reglamento de Servicios Médicos de "EL ISSEMYM" quien indicará la unidad médica en donde deberán de realizarse dichos estudios.

# DÉCIMA OCTAVA, AFILIACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO:

En los casos que el aviso de movimiento de alta del derechohabiente se encuentre en trámite de afiliación, y éste requiera de atención médica y prescripción de medicamento, bastará con que presente una identificación oficial vigente y una constancia laboral de servidor público, expedida por "LA COMISIÓN" que lo acredite como personal adscrito a la misma, debiendo la Subdirección de Administración de Personal de "LA COMISIÓN" enviar posteriormente al médico responsable del servicio, copia del aviso de movimiento de alta para que se integre al expediente.

# DÉCIMA NOVENA .- ATENCIÓN MÉDICA EN LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE:

Independientemente de la atención que reciban en el consultorio médico de "LA COMISIÓN", los trabajadores derechohabientes de la misma, cuando lo requieran, podrán acudir a la clínica u hospital de "EL ISSEMYM" que por región y domicilio les corresponda para su atención; y en el consultorio de "LA COMISIÓN" durante su jornada; en ambas situaciones se les otorgará la atención necesaria y, en su caso, se procederá a extender la incapacidad correspondiente, esto último de conformidad al Reglamento Interno para la Expedición de Certificados de Incapacidad de "EL ISSEMYM".

## VIGÉSIMA. REPORTES DE ATENCIÓN:

El médico responsable del consultorio entregará a "EL ISSEMYM", de acuerdo al calendario establecido, un "reporte de atención, diagnóstico, uso de cada receta médica e incapacidad"; fechas de corte, notificando el número de pacientes atendidos, su diagnóstico y el tratamiento prescrito, así como aquellos de segundo y tercer nivel canalizados que se hayan presentado y atendido por urgencias para su posterior atención médica en la clínica u hospital que le corresponda.

## VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"LAS PARTES" acuerdan que podrá dar por terminado el presente convenio, mediante aviso por escrito de cualquiera de "LAS PARTES" con treinta días hábiles de anticipación, en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y previa entrega de los recetarios, licencias médicas y medicamentos y equipos que obren en poder de "LA COMISIÓN"

g

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIA

L DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

6 de 8

AVENIDA MIGUEL HIDALGO PONIENTE NA GGO COLONIA LA LA CUEL TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, C.P. 10080 TEL 722 226 19 00.

www.katesyun.gatenra







203F30000/CSS/CV/013/2014 CC/009/2014

#### VIGÉSIMA SEGUNDA, MODIFICACIONES:

"LAS PARTES" convienen que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las mismas, en el entendido de que las modificaciones o adiciones serán por escrito y formaran parte integrante presente documento contractual.

#### VIGÉSIMA TERCERA, SUPERVISIONES:

"LA COMISIÓN" y el personal del consultorio permitirán que "EL ISSEMYM" haga las supervisiones que estime pertinentes al servicio, a las áreas, y a los expedientes clínicos.

#### VIGESIMA CUARTA, RELACIÓN LABORAL:

Manifiestan "LAS PARTES" que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, la relación laboral del personal de cada institución que intervenga en el mismo, se entenderá exclusiva de la parte que lo contrató, por lo que no podrá considerarse a "LAS PARTES" como patrones solidarios ni sustitutos.

#### VIGÉSIMA QUINTA, INTERVENCIÓN:

Manifiestan "LAS PARTES" que con motivo del desarrollo del objeto del presente convenio, una institución con respecto de la otra no podrá intervenir en sus fines ni funciones, no podrá utilizar la denominación, siglas o logotipo de la otra, ni se obligará en su nombre, ni tendrá injerencia de ningún tipo, una respecto de la otra.

#### VIGÉSIMA SEXTA, CONTROVERSIAS:

Los asuntos relacionados con el objeto del presente convenio que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, se resolverán de común acuerdo por "LAS PARTES", y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito.

#### VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de "LAS PARTES" podra ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente convenio, sin previa autorización por escrito de la otra parte.

#### VIGÉSIMA OCTAVA, AUSENCIA DE VICIOS OCULTOS:

Manifiestan "LAS PARTES" que en el presente convenio, no existe error, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento, que declare la inexistencia o nulidad total o parcial del presente convenio, por tanto renuncian a cualquier acción que la Ley pudiera otorgarles a su favol por este concepto.

8

INSTITUTO DE SEGURIDADES

CIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS







203F30000/CSS/CV/013/2014 CC/009/2014

# VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando a cualquier fuero que por cambio de domicilio tuviera en el futuro.

LEÍDO QUE LES FUE A "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES DÍA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

POR "EL ISSEMYM"

CIC. DELFINO REYES PAREDES

POR "LA COMISIÓN"

ING. JOSÉ MANUEL DAMACHO SALMÓN G VOCAL EJECUTIVO

TESTIGOS

DR. JOSÉ LUIS TÉLLEZ BECERRA COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD

M. EN D. JESÚS ROMERO SÁNCHEZ JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y CONSULTIVA

8 de 8

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS